



15. (CE-15) MAIN PARA DICTAMEN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN EL ANEXO II Y EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 1381/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR LOS BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA

Ministerio Órgano proponente	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	Fecha	23-07-2020
Título de la norma	Proyecto de ORDEN por la que se modifican el anexo II y el anexo III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifica el formulario que deben cumplimentar los capitanes de los buques que arriben a puertos españoles, para aplicar el procedimiento de notificación previa de la cantidad y tipos de desechos y residuos transportados, así como el modelo de recibo de residuos MARPOL a expedir por las instalaciones portuarias receptoras autorizadas (recibo MARPOL), a cada buque que utilice sus servicios de recepción de desechos y residuos. Documentos que se recogen, respectivamente, en los anexos II y III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.		



Objetivos que se persiguen	El proyecto de orden garantiza la coherencia del Ordenamiento con las enmiendas al anexo V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL), adoptadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) el 28 de octubre de 2016, mediante la aprobación de la Resolución MEPC.277(70) (publicada en el BOE del 2 de mayo de 2018), que introdujo, entre otras modificaciones, nuevas categorías de basuras. El proyecto de orden contribuye, en el ámbito de las competencias atribuidas por el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante al Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana), a los objetivos de la política de Marina Mercante relativas a la protección del medio ambiente marino, permitiendo ejercer un mejor control en la prevención de la contaminación causada por los desechos y residuos procedentes de los buques.
Principales alternativas consideradas	Teniendo presente que este proyecto modifica el formulario de notificación previa y el modelo de recibo MARPOL, adaptándolos a las nuevas categorías de basuras definidas en el Convenio MARPOL, convenio del que España es Parte, no existen alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	El proyecto consta de un artículo único y una disposición final, incluyendo además dos anexos.



Informes recabados	De acuerdo al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este proyecto de orden se ha sometido a informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por haber sido el Ministerio de Medio Ambiente coproponente del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, y afectar la materia objeto del proyecto al artículo 149.1.23ª de la Constitución Española. También se ha recabado el informe de Puertos del Estado y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas litorales e insulares con competencias en materia de puertos autonómicos, así como de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Finalmente, el proyecto se someterá al dictamen del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	El proyecto se ha sometido a trámite de audiencia, para dar a los destinatarios de la norma la oportunidad de tener participación activa.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial aplicable es el derivado de los siguientes artículos de la Constitución Española: - 149.1.20.ª: atribuye al Estado competencia exclusiva sobre Marina Mercante y puertos de interés general; - 149.1.23.ª: atribuye al Estado competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Se trata de una norma de índole documental sin ningún impacto económico.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ no afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Desde el punto de vista medioambiental permitirá un mejor control en la prevención de la contaminación, con el consiguiente impacto positivo en el medio marino.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA
 - 1. Impacto presupuestario
 - 2. Impacto económico
 - 3. Impacto por razón de género, en la infancia y en la familia
 - 4. Otros impactos
 - 5. Cargas administrativas
- II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO
 - 1. Base jurídica
 - 2. Rango
- III. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
- IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA
- V. TÍTULO COMPETENCIAL
- VI. LISTADO DE LAS NORMAS QUE SE DEROGAN



MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El proyecto de Orden se limita a modificar el anexo II y el anexo III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. Estos anexos contienen, respectivamente, el formulario a cumplimentar por el capitán del buque antes de entrar a un puerto español y el modelo de recibo MARPOL a expedir por las instalaciones portuarias receptoras autorizadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017 de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se considera que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables, como se analizará seguidamente:

1. Impacto presupuestario: la aprobación de esta norma no tiene impacto presupuestario, ya que no conlleva aumento de gastos ni disminución de ingresos públicos.

2. Impacto económico: al tener como objetivo último la prevención de la contaminación del medio ambiente marino, la norma tiene también indirectamente, un impacto social y económico positivo, si bien resulta de imposible cuantificación.

3. Impacto por razón de género, en la infancia y en la familia: sin que existan desigualdades de partida, no cabe que se modifique esta situación por la aprobación de esta norma, cuyo propósito es mejorar la preservación de la integridad del medio marino. En consecuencia, este proyecto de orden tiene un impacto nulo por razón de género.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, este proyecto de Orden Ministerial no presenta impacto en la infancia y en la adolescencia.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, este proyecto de Orden Ministerial no presenta impacto alguno en la familia.



4. Otros impactos: La norma respeta los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad y carece de efectos significativos sobre la competencia del mercado.

Desde el punto de vista social y medioambiental, como ya se ha mencionado en el punto 2 de este apartado, la norma tiene un impacto positivo, si bien de imposible cuantificación.

5. Cargas administrativas: No se altera el régimen de cargas administrativas inherentes al Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre. Se trata de una norma de índole documental y las modificaciones introducidas están referidas a datos que ya figuraran obligatoriamente en los registros de los buques.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

1. Base jurídica: Se trata de modificar los anexos del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre la base de la habilitación normativa contenida en la disposición final segunda del mismo, que habilita al Ministro de Fomento (hoy Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), para modificar el contenido de los anexos cuando sea necesario recoger en ellos nuevos datos con el fin de ejercer un mejor control de la prevención de la contaminación del medio marino, en el marco de las competencias que el artículo 263 del TRLPEMM asigna al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2. Rango: Orden ministerial, de conformidad con la habilitación citada.

III. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN:

1. Contenido: El proyecto consta de un artículo único modificativo del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, así como de una disposición final: entrada en vigor. Además, el proyecto consta de dos anexos.

El artículo único consta a su vez de dos apartados. El primero modifica, sustituyéndolo por el Anexo I del proyecto, el Anexo II del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, anexo que contiene el formulario de notificación previa de la cantidad y tipos de desechos y residuos transportados, que deben cumplimentar los capitanes de los buques que arriben a puertos españoles. El segundo modifica, sustituyéndolo por el Anexo II del proyecto, el Anexo III del real decreto, que contiene el modelo de recibo MARPOL a expedir por las instalaciones portuarias receptoras autorizadas, a cada buque que utilice sus servicios de recepción de desechos y residuos.



Aunque por tratarse de formularios los anexos se sustituyen íntegramente, las únicas modificaciones significativas se realizan en los campos correspondientes a los desechos clasificados como basuras, de forma que recojan los datos correspondientes a las nuevas categorías contempladas en las enmiendas al anexo V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL), adoptadas por la OMI el 28 de octubre de 2016 mediante la aprobación de la Resolución MEPC.277(70) (publicada en el BOE del 2 de mayo de 2018), categorías que ya figuran en los Libros registro de basuras de los buques.

2. Tramitación:

- El proyecto ha sido desarrollado por la Dirección General de la Marina Mercante (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), al amparo del artículo 149.1.20ª de la Constitución Española.

- Entre el 29 de mayo y el 17 de junio de 2018 se ha sustanciado la consulta previa de este Proyecto de Orden a través del portal web del Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), en cumplimiento y con los requisitos establecidos en el artículo 26. 2 de la Ley 50/1997 del Gobierno. Durante este proceso no se recibieron aportaciones. Puede accederse al histórico de la consulta previa en el siguiente enlace:

<https://www.fomento.gob.es/informacion-para-el-ciudadano/participacion-publica/modificacion-real-decreto-instalaciones-portuarias-de-recepcion-de-desechos-generados-por-los-buques-y-residuos-de-carga>

- Entre el 30 de octubre y el 29 de noviembre de 2019 se ha realizado el trámite de audiencia a los ciudadanos, previsto en el artículo 26.6 del citado texto legal, mediante la publicación del Proyecto de Orden Ministerial en el portal web del Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana). Durante el trámite se han recibido las opiniones del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (COIN) y de la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE). Tanto el COIN como ANAVE han manifestado que no tienen objeciones al proyecto. ANAVE, además, ha señalado varias erratas en los anexos, que han sido convenientemente corregidas. Puede accederse al histórico del trámite de audiencia en el siguiente enlace:

<https://www.fomento.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica/po-real-decreto-13812002>

- Se han recabado los siguientes informes:



- Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), por haber sido el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, modificado por este proyecto normativo, aprobado a propuesta conjunta de los Ministros de Fomento y de Medio Ambiente y afectar el proyecto al ámbito competencial en materia de protección del medio ambiente del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española.

En su informe de 17 de febrero de 2020 el Secretario General Técnico del MITECO no formula observaciones al contenido del proyecto, especificando que al obedecer la modificación al estricto cumplimiento de las enmiendas operadas en el marco del Convenio MARPOL cuya aplicación resulta de obligado cumplimiento, resulta infructuoso realizar observación material alguna, pues el contexto establecido para ello es el seno del Comité de protección del medio marino de la OMI. Si realizan observaciones de carácter formal que han sido convenientemente atendidas, salvo en la literalidad de la fórmula promulgatoria, que, al tratarse de una Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana no debe incluir la referencia a su Ministro como proponente.

Con fecha 21 de abril de 2020, mediante correo electrónico, el MITECO traslada una observación adicional y propone que en ambos anexos, cuando sea factible, se añada el "Código LER, (LoW Code)", argumentado que, con base en el artículo 17.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el productor u otro poseedor inicial de los residuos está obligado a, entre otros, "suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación", considerando imprescindible que, al menos, los residuos se identifiquen mediante su código LER.

Esta última observación no ha podido ser atendida al responder los anexos a modelos normalizados en el marco del Convenio MARPOL y la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga. Con la introducción de los Códigos LER se rompería la necesaria uniformidad, introduciendo obligaciones para los buques dedicados a viajes internacionales no contempladas en las mencionadas normas.

- Informe del Organismo Público Puertos del Estado, que no formula observaciones al contenido de la norma proyectada, señalando únicamente una errata en el anexo I del proyecto, errata que ha sido corregida.



- Informe de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con litoral, recabados según dispone el artículo 26.1 de la Ley 50/1997 del Gobierno. De las Comunidades Autónomas consultadas sólo Cataluña y Andalucía han emitido informe, esta última sin hacer observaciones al proyecto.

La Agencia de Residuos de Cataluña, en una primera observación, informa de la conveniencia de valorar que en la descripción de los residuos se incluya el código LER. Esta observación es similar a la realizada por el METICO y debe ser desestimada por las mismas razones.

En una segunda observación la Agencia de Residuos de Cataluña propone, con objeto de evitar futuras modificaciones, incorporar en estos documentos los cambios “que se definen en la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE. En particular, proponen introducir en los formularios una nueva categoría de desechos a notificar por los buques pesqueros de conformidad con la Directiva 2019/883.

Esta última observación no ha sido atendida por no ser esta categoría de desechos objeto jurídico del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, ni ser objetivo de este proyecto la transposición de la mencionada directiva. También, hacen notar una divergencia entre la clasificación de las basuras que aparece en los anexos II y III de la Directiva 2019/883 y la propuesta normativa. En particular, la descripción de las categorías J y K de las basuras (Anexo V del Convenio MARPOL), no serían coincidentes. Señalar que esta divergencia es debida a una errata en los anexos la Directiva 2019/883, siendo la descripción correcta, de conformidad con el Anexo V del Convenio MARPOL, la que se hace en el proyecto de Orden. En cualquier caso, como se ha indicado anteriormente, no es objetivo de este proyecto normativo la transposición de la mencionada directiva.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que ha informado favorablemente al proyecto de Orden.
- A esta iniciativa reglamentaria le restan los siguientes trámites para su terminación:
 - Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.



- Elevación para su aprobación al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA:

Queda determinada por la necesidad de adecuar el contenido del Anexo II y el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, a las enmiendas al Anexo V del Convenio MARPOL, adoptadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), el 28 de octubre de 2016, mediante la aprobación de la Resolución MEPC.277(70) (publicada en el BOE del 2 de mayo de 2018). Estas enmiendas entraron en vigor el 1 de marzo de 2018.

Señalar que la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga, transpuesta al ordenamiento jurídico nacional por el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, está derogada por la Directiva 2019/883, directiva que se transpondrá al ordenamiento jurídico nacional antes del 28 de junio de 2021, fecha límite de transposición, mediante proyecto normativo que se encuentra en fase de elaboración (responsabilidad también del MITMA)

V. TÍTULO COMPETENCIAL.

El título competencial aplicable es el derivado de los siguientes artículos de la Constitución Española:

- 149.1.20.^a: atribuye al Estado competencia exclusiva sobre Marina Mercante y puertos de interés general;
- 149.1.23.^a: atribuye al Estado competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

VI. LISTADO DE LAS NORMAS QUE SE DEROGAN.

No se deroga ninguna norma.